

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 452

12 de marzo de 2013

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Rivera Schatz, Martínez Santiago*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; y el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para enmendar el subinciso (D) (4) del inciso (b) de la Sección 2101 de la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de distribuir un por ciento del arbitrio impuesto y asignar punto veinticinco por ciento (.25%) a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, punto veinticinco por ciento (.25%) la Autoridad de Energía Eléctrica y punto cinco por ciento (.5%) a la Administración de los Sistemas de Retiro de Empleados del Gobierno y la Judicatura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra enfrentando una gran crisis económica. En ánimos de atender la misma, se aprobó la Ley Núm. 1-2011 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de establecer una reforma contributiva para proveer alivios contributivos de uno punto dos (1.2) billones de dólares anuales a individuos y corporaciones, con el fin de estimular la economía y la creación de empleos. Ciertamente, esta reforma logró reducciones contributivas a la clase trabajadora puertorriqueña, simplificó el sistema contributivo, incentivó el trabajo y alentó el desarrollo económico de Puerto Rico.

Por otro lado, la Ley Núm. 154-2010 impone un arbitrio temporero sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador. La Ley Núm. 154, supra, se aprobó con el propósito de estabilizar las finanzas públicas y devolver a Puerto Rico al camino del verdadero progreso y crecimiento económico. Indica la exposición de motivos de la Ley Núm. 154, antes citada, que

estos grupos de corporaciones reciben beneficios sustanciales por realizar operaciones en Puerto Rico, tales como una fuerza laboral educada, infraestructura y un sistema legal eficiente, entre muchos otros.

Según datos del Departamento de Hacienda, para los primeros cinco (5) meses de vigencia del arbitrio en el año fiscal 2010-2011 el referido impuesto recaudó \$677.8 millones, lo equivalente a un promedio mensual de \$135.6 millones. Para el año fiscal 2011-2012, los recaudos por este concepto alcanzaron \$1,882.6 millones, mientras que al año fiscal 2012-2013, para el periodo de julio a enero, los recaudos ascendieron a \$1,033.7 millones.

Así las cosas, recientemente el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla firmó la Ley Núm. 2-2013, la cual establece una tasa fija para el arbitrio de cuatro por ciento (4%) para los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 sobre ciertas adquisiciones por individuos, corporaciones o sociedades no residentes, de productos fabricados o producidos total o parcialmente en Puerto Rico y de servicios relacionados a dichos productos de entidades afiliadas con el comprador. Reza la exposición de motivos de la Ley Núm. 2, antes citada, que: *“Desde que la Ley 154-2010 entró en vigor, su arbitrio y la Regla de Fuente de Ingreso han sido fuentes esenciales de ingresos al erario público. La extensión del arbitrio a una tasa modestamente más alta es crucial para la implementación del plan del Gobernador, Honorable Alejandro García Padilla, para estabilizar las finanzas públicas y encaminar a Puerto Rico hacia el progreso y crecimiento económico.”*

Sabido es que las finanzas de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura se encuentran en una situación frágil, razón por la cual el Gobernador de Puerto Rico anunció la eliminación de varios beneficios a los retirados y servidores públicos para atender la crisis económica. Actualmente, el déficit en la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura ronda los treinta y cinco mil (35,000) millones de dólares. Además, ha trascendido que se acercan aumentos en las tarifas de agua y de energía eléctrica.

En ánimos de velar por los mejores intereses de los ciudadanos puertorriqueños, esta Asamblea Legislativa tiene el deber de enmendar el subinciso (D) (4) del inciso (b) de la Sección 2101 de la Ley Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de distribuir un porciento del arbitrio impuesto y asignar punto veinticinco porciento (.25%) a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados,

punto veinticinco por ciento (.25%) la Autoridad de Energía Eléctrica y punto cinco por ciento (.5%) a la Administración de los Sistemas de Retiro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el subinciso (D) (4) del inciso (b) de la Sección 2101 de la Ley
2 Núm. 120-1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto
3 Rico de 1994”, para que se lea:

4 “Sección 2101. Imposición de Arbitrio a la Adquisición de Cierta Propiedad Mueble y
5 Servicios.

6 (a) ...

7 (b) ...

8 (1) ...

9 (2) ...

10 (3) ...

11 (4) Porcentaje Aplicable.- Para propósitos del apartado (a)(1), el
12 porcentaje aplicable será:

13 (A) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2010
14 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2011, cuatro (4) por
15 ciento,

16 (B) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2011
17 y terminados en o antes del 31 de diciembre de 2012, tres y tres
18 cuartos (3.75) por ciento,

19 (C) para los periodos comenzados después del 31 de diciembre de 2012
20 y terminados en o antes del 30 de junio de 2013, dos y tres cuartos
21 (2.75) por ciento, y

1 (D) para los periodos comenzados después del 30 de junio de 2013 y
 2 terminados en o antes del 31 de diciembre de 2017, cuatro (4) por
 3 ciento. *Disponiéndose que el uno por ciento (1%) de lo recaudado*
 4 *por concepto de este arbitrio se distribuirá de la siguiente manera:*
 5 *punto veinticinco por ciento (.25%) será asignado a la Autoridad*
 6 *de Acueductos y Alcantarillados para sufragar cualquier alza*
 7 *tarifaria; punto veinticinco por ciento (.25%) será asignado a la*
 8 *Autoridad de Energía Eléctrica para sufragar cualquier alza*
 9 *tarifaria; y punto cincuenta por ciento (.50%) será asignado a la*
 10 *Administración de Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno*
 11 *de Puerto Rico y la Judicatura para sufragar su déficit actuarial*
 12 *presupuestario, exclusivamente.*

13 (5) ...

14 (6) ...

15 (c) ...”

16 Artículo 2.- Conflicto de idiomas.

17 Esta Ley se adopta en los dos (2) idiomas, español e inglés. En caso de conflicto entre
 18 ambas versiones, el texto en inglés prevalecerá.

19 Article 3.-To amend the subsection (D) (4) of the section (b) of Section 2101 of Act 120-
 20 1994, as amended, to read as follows:

21 “Section 2101. Imposition of Excise Tax on Certain Personal Property and Services

22 (a) ...

23 (b) ...

1 (c) ...”

2 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

3 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, subsección,
4 capítulo, subcapítulo o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la
5 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El
6 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,
7 disposición, sección, subsección, capítulo, subcapítulo o parte de la misma que así hubiere
8 sido anulada o declarada inconstitucional.

9 Artículo 5.- Vigencia.

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.